

CHICO Y ORTIZ, JOSÉ MARÍA: *Complemento al Derecho hipotecario y su legislación*. Editorial Montecorvo. Madrid, 1974.

Con esta obra continúa JOSÉ MARÍA CHICO sus constantes desvelos por el opositor. Ateniéndonos a la Nota aclaratoria, tan ingeniosa como todo lo que escribe, este *Complemento al Derecho hipotecario* no tendría más finalidad que facilitar a los opositores al Cuerpo de Registradores de la Propiedad la preparación de las preguntas o cuestiones nuevas que resultan de los cambios introducidos por el Programa vigente de 1971. Es posible que ésta fuera la única finalidad que CHICO perseguía; pero no hay duda que el resultado ha ido más allá de los propósitos y la obra, además de conseguir aquella finalidad, es, ante todo, una magnífica lección escrita de pensar jurídico no sólo para los opositores, sino para quienes lo fueron con éxito.

La obra se divide en tres partes que a continuación analizaremos, y al final contiene una importante propina: unas notas bibliográficas relacionando obras y trabajos sobre temas hipotecarios que el opositor debe tener muy a la mano para su consulta, si es posible antes de los exámenes y en todo caso después de aprobar.

La PRIMERA PARTE, la fundamental de la obra, está dedicada a las preguntas nuevas del Programa de Registros. La exposición parte, naturalmente, del supuesto de que se posee y conocen contestaciones al Programa anterior, donde se ha de encontrar la base necesaria derivada no sólo de los temas no alterados, sino también en cuanto los retocados o ampliados no suponen sino un cambio de perspectiva o de importancia en materias que, en rigor, también estaban incluidas en los Programas anteriores. CHICO, maestro en matices lingüísticos, ha acertado al emplear la calificación de «Complementos», porque el mérito principal de la obra reside en que además de informar sobre las preguntas nuevas, completa, perfecciona y actualiza los temas básicos en los que se han producido las alteraciones, realizando un brillante barnizado para la preparación de la totalidad del temario de Derecho registral del Programa. Así, más que ante un Apéndice a obras o contestaciones anteriores (suyas o de otros), CHICO nos da una Introducción a un Derecho hipotecario *nuevo*, en el más amplio sentido de la expresión. Lo de menos es que el libro contenga la información más reciente en materia hipotecaria y las opiniones doctrinales novísimas, lo más importante es que con esta obra nace un nuevo estilo didáctico en nuestra rama, en el que se concede más importancia a la formación del pensamiento jurídico del estudiante, que a dotarle de una copiosa información carente de sentido.

Es posible que a los acostumbrados al estilo de las Contestaciones al uso, les sea fácil encontrar omisiones en los Temas de CHICO (yo mismo, que no soy un gran lector, las he encontrado); pero creo que va siendo hora de que concedamos más mérito al opositor que ha aprendido a pescar que al que lleva al examen un camión de pescado, acaso podrido, antes de poderlo ofrecer al consumidor.

Haremos una breve exposición de cada uno de los capítulos o temas que esta primera parte contiene (1):

*Tema 1.* En este dificultoso tema se apunta CHICO el primer tanto. Se trataba de conseguir, en lo posible, una cierta ordenación dentro de los múltiples enfoques doctrinales sobre la esencia y función de la publicidad registral; multiplicidad que deriva no sólo de la diversa filiación de escuela de cada autor, sino de las diferentes normativas de cada legislación respecto al «momento» de publicidad y al requisito de forma del negocio jurídico inmobiliario. Con acertada y clara sistematización de tales enfoques consigue destacar aquél que, ante todo, rechaza la equiparación entre los Registros administrativos y los propiamente jurídicos. Al tratar de la naturaleza del Registro de la Propiedad, fluye por los resquicios de sus ponderados párrafos cierta santa indignación contra los civilistas y aun hipotecaristas que se complacen con las construcciones (administrativas que derivan del aspecto de servicios públicos, que los Registros puedan tener, consecuencias nefastas para la garantía de los derechos de los particulares, que sólo pueden ser salvaguardados con la separación de los Registros jurídicos de la Administración, que la Ley Hipotecaria estableció.

Es conveniente elaborar un Derecho registral unitario, pero no vincular los Registros jurídicos a la Administración. Sólo cabe hablar de Administración registral unitaria en el impropio sentido en el que se habla de Administración de Justicia. Cuando en otras legislaciones se van viendo los inconvenientes de que los Registros estén plenamente vinculados a la Administración o a los Jueces y Tribunales, no es lógico que nosotros demos marcha atrás, en lugar de presumir del acertado montaje de nuestra Ley Hipotecaria.

Al tratar del objeto del Registro, expone la polémica sobre si en él se inscriben derechos, hechos, actos, documentos o títulos. La discusión no es bizantina; pero si nos despreocupamos de las consecuencias de adoptar una u otra solución, de hecho la convertimos en bizantina.

El epígrafe sobre las tendencias a la ampliación funcional del Registro de la Propiedad crea, ante todo, un problema de medida y cuantía. El autor trata de la sustitución de la clasificación muebles-inmuebles, por la de bienes registrables-no registrables, y hace el enfoque histórico de los Registros mobiliarios, pero no puede profundizar en el desarrollo comparativo de éstos y menos entrar en la crítica de la legislación vigente. Además de esta tendencia de ampliación en sentido horizontal, trata de la ampliación en sentido vertical (inscripción de la situación jurídica), para incluir en el Registro los nuevos hechos (nuevos fenómenos de la propiedad horizontal, situaciones urbanísticas, urbanizaciones, etc.).

*Tema 5.* El sistema registral español. Con eficacia poco frecuente, en sólo 12 páginas, orienta al lector sobre sus características, especialmente en el apartado dedicado a los principios hipotecarios, y siempre procurando evitar que los árboles (estudiados en otros temas) impidan ver el bosque. Su valoración crítica la hace desde cinco puntos de vista. En los dos más importantes (en relación con los principios y en comparación con otros sistemas), CHICO, optimista por temperamento, aunque mordaz, se inclina hacia la corriente triunfalista de nuestros hipotecaristas más preclaros, aunque también se hace eco de la tendencia crítico-pesimista de la que se me acusa ser instigador, citando algunas opiniones de mi ponencia de Buenos Aires, aunque en forma un tanto equívoca, pues yo no critico a nuestra doctrina por admitir y destacar el principio de fe pública, sino por no apoyarle en el más amplio y general de inoponibilidad. Llega a afirmar que la voluntariedad de la inscripción y la teoría

(1) En esta exposición van por separado los temas del programa, aunque no se correspondan siempre con los capítulos del libro.

del título y el modo acercan nuestro sistema a los latinos; creo que ocurre justamente lo contrario, pero CHICO no tiene la culpa de que el error común se haga derecho.

Su crítica, desde los restantes puntos de vista (organización y funcionamiento, relaciones con el Catastro y desarrollo y realidad actual), me parece irreproachable.

*Tema 6.* Después de una vistosa faena al difícil toro de la pregunta, inscripción y asiento, desarrolla con documentación y profundidad el problema de la voluntariedad en el proceso registral y el del pacto de no inscribir. No hubiese sobrado una referencia al tan frecuente acuerdo entre interesado (o presentante) y Registrador para eludir en el asiento cláusulas del documento de configuración defectuosa o de dudosa trascendencia real.

*Tema 7.* Inscripción y tradición. Inscripción y causa. Es un ejemplo claro de cómo CHICO actualiza y complementa materias que ya aparecían en programas y contestaciones anteriores. En él hace una labor de clarificación de las múltiples posiciones contradictorias, divergentes o superpuestas que vienen siendo no sólo mortificación del opositor, sino lamentable espectáculo doctrinal para quien, desde fuera, pretenda saber cuál es el sistema y mecanismo de la constitución y transmisión del dominio y derechos reales inmobiliarios en España. De este *maremagnum* tendrán, en parte, culpa los textos legales, pero la mayor parte de culpa ha de cargarse a la cuenta del espíritu discutiendo de los españoles y al espíritu de cuerpo. Las páginas de CHICO son un gran paso por este camino de la clarificación: sólo a machetazos es posible avanzar por esta «jungla»; no cabe romper el nudo gordiano añadiéndole nuevas lazadas.

*Tema 14.* El capítulo dedicado a la prioridad sólo se ha propuesto dar la orientación suficiente sobre la forma de enfocar la variación de epígrafes del nuevo programa. Trata, en especial, el problema de a qué efectos ha de estimarse fecha de la inscripción la suya propia y a cuáles la del asiento de presentación que ha de constar en la inscripción misma. Acaso hubiera debido intentar distinguir la prioridad sustantiva (artículo 32 y 145, 2.º de la ley) y la prioridad formal (arts. 17 y 313, pero esta distinción no está madurada para ingresar en nuestra doctrina).

*Tema 16.* Atemorizados sin duda los autores del programa por las posiciones doctrinales que pretenden sacar de quicio lo que, más que quiebra de la distinción entre derechos reales y personales, es simplemente quiebra de la jurisprudencia de conceptos; han sido formuladas las cuestiones de este tema en forma un tanto retorcida. El autor, después de una breve referencia a las discusiones sobre lo que se inscribe (¿títulos, actos, derechos?), se enfrenta con las posiciones de VALLET y otros, respecto a esa frontera entre los derechos reales y los personales, en perpetua algarada y después de unas pruebas jurisprudenciales de lo incierto del deslinde, termina con una interesante exposición de la pugna entre el *numerus clausus* y el *numerus apertus*.

*Tema 17.* El pacto de reserva de dominio es estudiado en su aspecto registral adhiriéndose a la tesis (AMORÓS, etc.) favorable a su inscripción, viendo en él un medio de evitar la discordancia entre Registro y realidad jurídica en el largo período de acceso diferido a la propiedad (!) de las Viviendas de Protección Oficial en las que se emplee este sistema. La solución no deja de ser un mal menor, pues creo que lo ideal sería rechazar tanto ese anómalo acceso diferido a la propiedad (de *lege ferenda*, naturalmente), como la inscripción de la venta con reserva de dominio. Cada día nos sorprende una nueva construcción jurídica retorcida en busca de no se sabe qué ocultas finalidades (compras por la esposa para la sociedad ganancial compareciendo el marido, donaciones

con reserva del usufructo y de la facultad de disponer con prohibición de disponer del donatario, hipotecas en garantía de préstamos con entrega del capital y simultánea retención del mismo en cuenta bloqueada de la Entidad prestamista, etc.).

*Tema 18.* Dedicado a modalidades del titular registral, aborda en él no sólo lo directamente exigido por el cuestionario, sino otras materias conexas con abundantes Resoluciones de la Dirección magistralmente resumidas. Exigencias de tiempo (espacio) no han permitido una exposición más amplia del problema de los llamamientos sucesorios a favor de nacereros, por cláusulas fideicomisarias o condicionales que tanto dificultan en ocasiones el tráfico inmobiliario.

*Tema 21.* Las ocho páginas de la obra dedicadas al Catastro son acaso las primeras que permiten al opositor enterarse en poco tiempo de las líneas fundamentales de la cuestión, de manera que la legislación catastral y la coordinación de Catastro y Registro dejen de ser para él un galimatías ininteligible.

*Tema 27.* En la pregunta de fecha y preferencia de las inscripciones se repiten ideas expuestas ya en el Tema 14 (*aliquando dormitat Homerus*). Debieron refundirse ambas exposiciones para no duplicarlas.

*Tema 32.* Dudas sobre la identidad del predio. Una completa referencia a las Resoluciones más importantes en torno a cuándo procede la aplicación de los artículos 300 y 306 del Reglamento y cuándo no.

*Tema 33.* La propiedad horizontal es estudiada en este tema en la totalidad de los epígrafes del Programa. Y con aportación de las orientaciones más modernas sin caer nunca en estériles polémicas sobre tal o cual cuestión discutida. Las diversas opiniones sobre las cuestiones más importantes son expuestas con brevedad y claridad y los problemas nuevos se apuntan a todo lo largo del tema, que tiene una sistematización muy acertada.

*Tema 34.* Urbanismo, Ley del Suelo y Reparcelaciones, reducidos a poco más de 30 páginas, es algo que no puede hacerse sin un profundo conocimiento del tema; pero conseguir, además, que esas páginas sirvan a la vez de iniciación a la materia y de instrumento de consulta, parece milagroso, teniendo en cuenta la complicación legislativa. Especialmente las páginas dedicadas a la reparcelación son de una utilidad práctica evidente, no sólo para el opositor.

*Tema 35.* En él se estudia no sólo la legislación novísima sobre autopistas en relación con el Registro, sino que la especial referencia a los canales, que el Programa exige, se completa con una interesante referencia a los principales problemas que los Pantanos plantean al Registro de la Propiedad.

*Tema 39.* Se limita el correspondiente capítulo a estudiar la pregunta sobre afectación a un ramo determinado de la Administración y su modificación. Aunque Reglamento hipotecario, legislación del Patrimonio del Estado y epígrafe del programa hablan idiomas distintos, CHICO, en lo que cabe, hace una exposición útil, aunque naturalmente, dada la ambigüedad de los textos, algunas de sus conclusiones sean discutibles.

*Tema 45.* Igualmente puede decirse en cuanto a la insuficiente normativa legal sobre la publicidad registral de la suspensión de pagos, concurso y quiebra, objeto de la pregunta del tema 45. Es urgente que esta delicada materia sea aclarada por el legislador, pues la situación actual, en la que todo es opinable, es origen de muchas tensiones entre Juzgados y Registros.

*Tema 65.* La pregunta final, dedicada a las cláusulas de estabilización en la hipoteca, es desarrollada principalmente en torno al reciente problema sobre las cláusulas del interés variable (mediante remisión a los tipos que por disposición del Gobierno se vayan estableciendo), y que

sólo en parte ha solucionado la Resolución de 12 de septiembre de 1972.

La reseña hecha de cada tema puede haber dado una idea suficiente del contenido de esta primera parte del libro, pero no del cómo se desarrolla este contenido. Para esto tampoco sirve cualquier alabanza general que viniese a refundir las parciales que se han ido haciendo porque, repetimos, que el valor de la obra reside principalmente en su estilo didáctico. No es sólo que CHICO se esté acercando cada vez más al enseñar deleitando, es que en este libro está el embrión de una nueva literatura jurídica para estudiantes en España.

La SEGUNDA PARTE es una recopilación legislativa que comprende los seis últimos años por orden alfabético. Su utilidad para el opositor está fuera de toda duda, aunque no se haya estudiado científicamente en qué medida influye en la capacidad de asimilación del opositor el subconsciente temor de estar estudiando cosas ya modificadas. Y la lectura diaria del *Aranzadi*, si para el profesional es ardua tarea, para el opositor es insoportable martirio.

En más de cien páginas, desde Aguas a Viviendas, hay una selección de disposiciones de las que según su importancia para el Registrador, se hace una más breve o extensa reseña.

En la TERCERA PARTE se condensa lo más importante de la doctrina elaborada por la Dirección General de los Registros y del Notariado en los últimos seis años por medio de una sintética reseña de Resoluciones ordenadas también por orden alfabético de materias.

La propina de las notas bibliográficas termina esta obra, inapreciable servicio para los opositores e interesante aportación a la bibliografía hipotecaria, que para remate presenta los elegantes «requisitos externos» a los que nos tiene acostumbrados la Editorial Montecorvo, S. A.

TIRSO CARRETERO

DÍEZ-PICAZO, LUIS: *Experiencias jurídicas y teoría del Derecho*. Ariel. Barcelona, 1973.

El Derecho es algo que se produce dentro de la vida social, una zona de la vida social, aunque no toda la vida social. Pero ¿cuál es el rasgo que nos hace definir un fenómeno social como fenómeno jurídico?, o sea, cómo ha de ser un hecho para que además de calificarlo de social podamos adjetivarlo de jurídico. Para la concepción normativa el Derecho es un conjunto de normas que configura de un modo concreto el orden social en abstracto y que impone sanciones a quien contravenga el orden querido.

DÍEZ-PICAZO estima que la experiencia jurídica primaria no es la norma, sino el conflicto de intereses, «las normas no son... algo a lo que la realidad debe ajustarse, sino instrumentos dinámicos para resolver los problemas que esa misma realidad plantea».

La idea de Derecho, dice el autor, «se entronca con una reiteración de los conflictos de un determinado tipo, que adoptan una determinada configuración (tipificación de los conflictos) y con la asunción estable y obligatoria, por parte de una organización social, de la función de llevar a cabo una justa pacificación (institucionalización de los órganos de decisión). ... Para que pueda hablarse rigurosamente de «derecho» es preciso que se conozcan y se institucionalicen también los criterios de decisión».

La norma no es una verdad. De ella se puede predicar que es más o menos justa, más o menos útil o conveniente. ¿Pro si la norma no expresa verdades o juicios lógicos pertenecientes al modo del ser, ¿qué es entonces una norma?

La norma no es un mandato, porque la norma es hipotética y el mandato no puede ser hipotético nunca. Lo más que cabe pensar es que la norma es un imperativo desligado de cualquier contenido de voluntad.

Desde otro punto de vista tampoco se puede asimilar el mandato puro a la norma: junto al imperativo se exige en la norma la existencia de condiciones morales como son su acomodación a las creencias generales y su posibilidad de ser obedecida. El mandato es un *posterius*; es una orden concreta.

La norma, si no es un mandato, será un deber ser, es decir, algo que se estima justo que se cumpla. La norma sería un *prius*, pero con esto no conseguimos penetrar su naturaleza porque al ser también un *prius* las situaciones de deber ser moral, incluiríamos en las normas jurídicas todas las normas morales que enuncian un deber-ser. La moral, sin embargo, tiene un campo de actuación más amplio que el derecho. Contempla relaciones individuales, interindividuales y sociales, mientras que el Derecho sólo regula aquella parte de las relaciones sociales que se considera necesaria desde el punto de vista de la convivencia pacífica; de ahí que la coincidencia entre Derecho y moral sea sólo parcial y no absoluta, de ahí que ciertas soluciones jurídicas sean éticamente indiferentes y que a veces exista incluso una divergencia entre ellas al proteger el Derecho situaciones no absolutamente morales.

Después de este rodeo seguimos en el mismo punto, preguntándonos qué es lo que define a una norma jurídica. Hemos llegado a la conclusión de que no es un mandato—el mandato es concreto y posterior, la norma es hipotética y anterior—, también hemos visto que no es un deber-ser—el deber-ser moral puede no coincidir con el deber jurídico—. Si recurrimos a la idea de la sanción tampoco encontraremos en ese dato el carácter de la norma, pues aparte de los supuestos en que la colectividad reprocha un acto ante el cual el Derecho permanece indiferente, sucede que la violación de la norma la deja inmutable. Se ha incumplido la norma y la norma permanece quieta.

Partiendo del esquema de una proposición normativa en la que la idea central asume la forma de un poder o un deber para expresar una misma situación y de la coincidencia entre derecho objetivo y derecho subjetivo, la norma jurídica se nos aparece como un pronunciamiento respecto de la posibilidad y justicia de una pretensión. Lo primario es el poder de exigencia que funciona a través de una pretensión. Sólo habrá sanción si la persona a quien se ofrece la posibilidad de ejercitarla exige su cumplimiento. El comportamiento debido es algo que al sujeto le puede ser exigido, porque tal conducta es un proyecto, un modelo, un arquetipo. El deber se ubica en el momento anterior de ser la acción realizada u omitida y sujeta al infractor a la formulación de una pretensión, incumplida la cual surge el conflicto. La norma es el instrumento de que se sirve el intérprete para calificar las pretensiones, es una fórmula de generalización indicativa en orden a la satisfacción de pretensiones.

Es frecuente confundir norma y texto legal, aunque éste sólo es la señal o signo sensible mediante el cual se manifiesta la norma. Además, «los textos y su articulado se nos ofrecen como una serie de piezas o fragmentos que hay que poner en conexión para encontrar el esquema de la genuina proposición normativa».

Aunque no es preciso que las normas queden plasmadas en textos, modernamente se padece una inflación legislativa debida en buena parte

a la función divulgadora que ejerce la escritura respecto al Derecho y la certidumbre que introduce su trazado gráfico.

La escritura fija la comunicación normativa e inscribe el Derecho en un proceso de objetivación, fruto de una sabiduría colectiva anónima, cuyo efecto psicológico sobre el destinatario se manifiesta en el temor que le infunde la revelación legal. «La ley escrita es también un oráculo y hay un espíritu, el espíritu de la ley que habla por medio de los textos.»

Si la escritura tiene la virtud de ser un vehículo de comunicación normativa, un museo de declaraciones y un instrumento de certidumbre, también acarrea la textualización algún inconveniente como la suavidad con que se introducen los errores y la extraña dificultad que provoca el intento de desplazarlos.

Pero la escritura, al incrustar sistemáticamente en un Código el panorama de conflictos de una época, nos está iluminando a la vez sobre el solar del período en que se promulgó. Por la montura de la taracea se presiente la composición de la superficie, y así, la obra jurídica se convierte en obra literaria, testimonio de una forma de vida. Esta cualidad, sin embargo, comporta también un grave riesgo, pues la mutación permanente que acompaña las cosas humanas determina el ocaso de las situaciones conflictivas que el texto previó y el surgimiento de otras nuevas que son engarzables con dificultad en el espíritu de las antiguas palabras. El texto se fosiliza y los hechos presentes se insertan con fatiga en la rigidez pétrea de su estructura.

La simbiosis entre Derecho y escritura determina el nacimiento de un lenguaje peregrino y esotérico, repleto de sobrentendidos y claves. Toma el autor ideas de CAPELLA al distinguir lenguaje del Derecho y lenguaje de juristas y afirma «que la pretensión de construir un lenguaje absolutamente formalizado como en las matemáticas o en la lógica simbólica, no parece hoy por hoy realizable».

El estudio de la norma, partiendo de la experiencia no puede eludir la pregunta sobre su origen. La expresión «fuente de Derecho» alude primordialmente a la realidad de la que el Derecho emana: al ente con potestad para crearlo, que puede calificarse como autor de la norma.

La determinación de las fuentes y su jerarquía supone una atribución y un rango en el ejercicio del poder, a la vez que muestra la conseguida hegemonía de ciertos grupos sociales sobre otros que pretenden detentarlo, para monopolizar del mismo modo la producción normativa.

Si la norma es sobre todo un criterio indicativo sobre resolución de pretensiones y decisión de conflictos, las partes en el Derecho internacional nos ofrecen un primer aspecto de solución negociada entre los grupos sociales.

También el precedente, en cuanto modelo de decisión anteriormente establecido, puede ser un indicio válido para encontrar un criterio decisivo en el conflicto presente, pero no es, en realidad, fuente de producción u origen de la norma.

La costumbre, la norma consuetudinaria, es un criterio de decisión de conflictos que permite ser descubierta y valorada como vigente en cuanto que se usa. El uso es vía de expresión y de justificación de la costumbre, cuya creación es obra o de negocios jurídicos reiterados, o de sentencias, o de órdenes particulares.

La primera de las fuentes en importancia es la ley, pero decir que su origen y fundamento es la voluntad del Estado es demasiado simplista; expresiones como «causas de la ley», «genética de las leyes (RIPERT) u «origen social de la ley» (LATORRE) inciden más vivamente en su raíz. Un capricho o conveniencia personal, la proyección de un caso concreto, la transacción o compromiso entre grupos opuestos o la influencia de los grupos de presión son casi siempre el verdadero origen de las leyes, pues

los preámbulos o exposiciones de motivos «ocultan, las más de las veces, los verdaderos motivos, los intereses que están realmente en juego o la lucha que ha sido necesario sostener para poner la ley en vigor». Este punto de vista desmitificador del concepto de ley no lleva al autor a posiciones escépticas, pues a continuación afirma que «la ley-transacción representa un claro progreso frente a la ley-decisión», y advierte que en las sociedades democráticas esta influencia de grupos debe ser mucho más difusa al existir una mayor compenetración entre el poder político y la opinión pública.

Dentro del tema de las fuentes resalta el hecho de la neta separación doctrinal que se establece entre las normas emanadas de cada una (norma legal-norma consuetudinaria), pero esta división formalista no se ajusta totalmente a la realidad.

En algunos casos existe una fusión entre la ley y la costumbre, casamiento que puede ser debido a la habituación de los ciudadanos a la ley o a la sagacidad del legislador que ha promulgado como leyes normas vigentes en el contexto social. A la ruptura del esquema dogmático colabora el concepto de normas heredadas, las cuales pueden provocar un arraigo de la ley en la conciencia social a través de una aplicación constante y de una aceptación espontánea. Desde el punto de vista de la consuetudinarización de la ley, el problema de la codificación adquiere dimensiones dignas de análisis, porque van a ser los códigos los que, con su simplificación y automaticidad, provoquen un profundo estudio del Derecho, determinando la aparición de un derecho de juristas, abstracto y racional, favorecedor de soluciones más seguras a los conflictos de intereses. Si los códigos pueden significar un modo de aproximación entre diversas fuentes, pueden también originar dificultades derivadas de la pérdida de matices de los mismos a través de un proceso sucesivo de generalización, el cual produce «una ruptura del cordón umbilical que ligaba al texto con el problema», no siendo menor la posibilidad de que la pervivencia de un Código caduco ocasione un regreso a la arbitrariedad precodificadora, pues los presupuestos socioeconómicos del momento de su confección son inaplicables a las nuevas situaciones engendradas por el cambio social.

Siendo el ordenamiento jurídico no sólo un conjunto de normas a través de las cuales se cumple una función pacificadora de conflictos, sino también una compleja y variada organización del Estado y la sociedad, la urgencia y la abundancia legislativa, ocasionada por la mudanza de los tiempos y el cambio de las formas de vida, nos lleva a buscar una primera nota actual de todo ordenamiento, y ésta es la de su inabarcabilidad. Pero la necesidad de poner límites a lo humano, que permita comprenderlo, nos obliga a considerar como ordenamiento sólo a aquel que incluye normas vigentes en la actualidad y afecta al grupo social que lo ha adoptado como principio de organización. (Estado, Iglesia, C. E. E.)

El ordenamiento «es el resultado de un proceso de racionalización... que opera sobre los resultados obtenidos a través de anteriores experiencias jurídicas. Es a la vez un sistema y un producto espontáneo de la sociedad en que vive. Así se hace notoria la inseparabilidad entre política y Derecho, pues éste es un instrumento idóneo para la realización de una labor política y toda obra legislativa es siempre un cauce y un vehículo de expresión de ideas, de pensamientos y de aspiraciones de índole política.

«El ordenamiento no es espontáneo como una selva virgen, aunque tampoco es geométrico y racional como un versallesco jardín francés. Si quisiéramos compararlo a algo, el objeto de la comparación tendría que ser una ciudad en la que hay vestigios de un acueducto o de una

muralla romana, viejos barrios medievales de calles estrechas que se levantaron así por las necesidades de la defensa y del mercado, paseos y zonas decimonónicas inspiradas en la conveniencia de obtener una imagen continua viajando en coche de caballos, de presenciar una parada militar o de impedir las barricadas en las luchas callejeras, y calles y avenidas pensadas para que circulen vehículos de motor... Fue una obra de alcaldes y regidores, pero es también la obra entera del pueblo o de los pueblos históricos que han vivido allí».

Para que exista una genuina norma jurídica es menester algo más que el deseo, la voluntad o el interés de un grupo social.

Si se entendiera que la sentencia judicial es fuente de producción del Derecho, tampoco sería suficiente la misma para considerar su mandato como regla jurídica. En un caso como en otro (positivismo legalista y judicialista) estamos ante la necesidad de una instancia superior, pues lo mismo que desde siempre ha sido justificada la desobediencia de la ley injusta, «la sentencia injusta es un fenómeno del mismo color, sustancialmente igual al de la ley injusta». Como dice Díez-Picazo, «aunque no existiera ninguna otra razón para desterrar el positivismo, el contexto histórico, dentro del cual nuestra propia existencia se ha desarrollado, nos impide ser positivista. La época de las dictaduras totalitarias y el final de la segunda guerra mundial han desnudado el positivismo y lo han dejado a la intemperie... Varias generaciones de juristas comprendieron en el Derecho no es, ni puede ser, la voluntad o el interés de un Führer, ni la voluntad o el interés de un grupo que domina la organización política».

Pero ¿qué es lo que legitima y da validez a las normas? La solución kelseniana constituye una respuesta formal que se fundamenta en la cadena de justificaciones internas al sistema; la solución iusnaturalista sale del sistema mismo para hallar la instancia legitimadora, pero su acierto básico queda frustrado ante la diversidad de interpretaciones sobre qué sea «naturaleza del hombre» y cómo debe ser reconocida. Evidentemente el análisis de estas cuestiones no puede olvidar los planteamientos de la filosofía y de la historia, ni los resultados a que han llegado las ciencias sociales.

La «naturaleza del hombre» es fundamentalmente historia y cultura y como tal es un punto móvil en una constante evolución.

Supuesta la existencia de un Derecho formado naturalmente y en constante cambio, ¿cómo vamos a reconocerlo? Para este menester queda el hombre sólo con su razón, sin embargo, la razón individual no puede fijar así un fenómeno tan eminente y esencialmente social como es el Derecho, por lo que hay que encontrar un fundamento social o una razón colectiva al llamado Derecho natural, que no puede alojarse más que en las convicciones generales de un grupo social. La búsqueda auténtica del Derecho exige un *iustum* concreto, idea profundamente social, cuya esencia radica en el *consensus* tácito prestado a un mundo de vigencias. El Derecho natural que concibe Díez-Picazo se basa en la naturaleza de las cosas, si esta idea «tratáramos de comprenderla en una forma problemática y relativa, como una determinada estructura de la vida social en un orden histórico dado». El relativismo «no debe asustarnos. Antes al contrario, no sólo es lo más conforme con nuestras propias experiencias vitales, sino también con el sentido mismo de la vida histórica como progreso y como perfección».

Las relaciones entre las normas del ordenamiento jurídico suelen ser contempladas desde una perspectiva jerárquica, pero esta subordinación, puramente formal, no satisface la inquietud del intérprete, obligado a encontrar una razón de fondo para ver si es posible establecer entre las normas de un ordenamiento jurídico dado una relación de superioridad

e inferioridad diferente de la marcada para la formal distribución de competencias.

La jerarquía interna o sustancial puede señalarse dentro de un mismo texto legal, en el que hay normas básicas, que reflejan las líneas maestras y los criterios fundamentales de una institución, frente a otras que resuelven conflictos particularizados con criterios particulares también. Los artículos 348, 349, 1.255, 1.257 y 1.902 del Código civil pueden ser ejemplo de las llamadas normas básicas, a las cuales se las ha llamado también principios. Pero conviene deslindar ambos conceptos. Principios en sentido estricto con los juicios de valor que inspiran una normativa, o sea, las bases de las normas jurídicas tanto legales como consuetudinarias, que equivalen a un conjunto normativo no formulado. Las normas principales son normas jurídicas de carácter básico en la organización del grupo social, cuya normatividad procede de su fuente de producción, pero su índole de principal descansa en la comunidad en la medida en que las convicciones sociales se patentizan a través de ella.

Toda norma existe siempre con la pretensión de que la vida social se ajuste a ella: la realidad del Derecho impone su realización, pero peca de simple la teoría de la subsunción cuando esquematiza el problema de la aplicación del Derecho con fórmulas abstractas, a las cuales los hechos se plegarían de manera obediente y sumisa. «El Derecho no nos parece una formulación ideal, abstracta y general, que posea un valor universal, sino que está formulado fundamentalmente por una serie de experiencias vividas o experiencias existenciales, que son, rigurosamente hablando, decisiones de casos concretos, el Derecho no es un *datum*, sino un *quaesitum*.

La primera fase de aplicación del Derecho es la fijación de hechos; el supuesto de hecho es un *preteritum* respecto a la consecuencia jurídica, lo cual nos señala que el caso es siempre una historia que se documenta a través de la prueba y en cuya construcción se han introducido ciertos elementos valorativos que la moldean, preparando su cabida en algunas hipótesis de las normas. De este modo resulta sumamente difícil deslindar la *quaestio facti* y la *quaestio iuris*. La forma de operar, lejos de ser genuinamente lógica tiene mucho de tópica y es, en definitiva, un *ars inveniendi*, en el que hay que realizar ensayos y tanteos, exclusiones y afirmaciones a través de una actitud planificadora y metodológica facilitada por el sistema en la búsqueda de una proposición jurídica aplicable. Una vez hallados los textos normativos hay que reconstruir la norma. La labor jurídica es una tarea de reconstrucción, de reducción de textos a normas.

La interpretación en sentido general es una «atribución de sentido» o de «significado». Opera sobre toda realidad y también sobre una comunicación significativa ya producida.

En una concepción imperativista del Derecho, la interpretación se reduce a la investigación del sentido o de la significación de la norma aplicable.

Pero cuando el Derecho se concibe como un sistema de justa solución de los conflictos que hay que buscar incesantemente y las normas sólo son las guías que ha de seguir esta investigación y esta búsqueda, la interpretación se nos manifiesta como un conjunto de actividades que han de ser puestas en práctica para hallar el *iustum concreto*. El Derecho no se crea, porque en cuanto objeto de una búsqueda persiste, pero sí se recrea en cuanto es necesario adoptarlo en un conflicto determinado. La interpretación es una operación total y a través de la misma se puede afirmar que del mismo modo que se interpreta la norma que se aplica, se interpreta también la que se decide no aplicar, porque su propio rechazo implica ya haberle atribuido un sentido diferente al buscado.

«La interpretación, concebida como operación total de búsqueda del Derecho, es una operación que no se produce sólo en el terreno de la decisión de los casos concretos..., el legislador no es más que un intérprete del Derecho cuando trata de plasmar en un texto legal aquello que en un momento dado... es Derecho.»

Toda interpretación jurídica conduce al intérprete a una serie de variantes o de opciones.

¿Dispone el intérprete de una libertad absoluta para llevar a cabo su cometido?

La escuela del Derecho libre preconizó una libre investigación del mismo, pero la seguridad jurídica impone que los ciudadanos puedan saber de antemano cuáles van a ser los criterios de decisión que han de regir sus asuntos.

Si optamos por la necesidad de unas reglas que deben orientar al intérprete, debemos rechazar el seguimiento literal de las mismas, para afirmar que el criterio viene dado por el espíritu de la ley, el cual se descubre, no buscando la voluntad del legislador que la promulgó, sino desde «las circunstancias existentes y desde los postulados que tengan vigencia en el mundo en que el intérprete se mueve».

El intérprete se vale de diversos medios para construir la interpretación: los antecedentes históricos, las reglas de la lógica y el sustrato sociológico.

La interpretación lógica comprende la llamada gramatical, pero la gramática y la lingüística sólo proporcionan los materiales para el razonamiento jurídico.

¿Cómo se produce este razonamiento jurídico?

Los criterios dogmáticos utilizados por la jurisprudencia de conceptos no son los apropiados para la solución de los problemas reales porque el ordenamiento no es una creación racional, sino vital. La postura de VIEHWEG, secundado por otros autores, aboga por la utilización de la tópica, entendida como una técnica intelectual que permite obtener unos instrumentos con los que sea posible argumentar conclusiones respecto de cualesquiera problemas que se puedan plantear. Si el razonamiento apodíctico parte de premisas verdaderas para llegar a conclusiones verdaderas, el razonamiento dialéctico parte de premisas verosímiles y utiliza tópicos o lugares comunes para llegar a conclusiones aceptables. La experiencia nos dice que la lógica jurídica no es una lógica genuina y estricta, sino una lógica de argumentación tópica en la que ocupan un lugar predominante los conceptos indeterminados y las proposiciones jurídicas basadas en los textos, en la doctrina, en razones prácticas, en resultados de investigación histórica, en juicios de valor, en sentimientos o en creencias, que constituyen la base de una legitimación a través del *consensus*.

Por todo esto, podemos afirmar que hay diferentes formas de gestación de los razonamientos: no habiéndose descartado los propios de la lógica estricta, cuando sea posible hacerlo, hay que añadir los razonamientos dialécticos (legitimación a través de la verosimilitud y la aceptación general) y retóricos o persuasivos, que poseen una elevada dosis de elementos sentimentales o emotivos.

Dentro del campo de la aplicación del Derecho hay que referirse al problema de las lagunas de la ley, pues «el ordenamiento jurídico sería algo así como un queso de bola, lleno en su mayor parte de masa, pero con ciertas oquedades». Desde el punto de vista de una concepción imperativa del Derecho, no es posible hallar la plenitud del ordenamiento jurídico: si el Derecho es un dato, no hay modo de llenar la oquedad del mismo, pero desde la postura que se propugna el dogma de la plenitud es perfectamente coherente, porque «la norma existe siempre con independencia de que se encuentre o no cristalizada y de que haya sido o no formalizada o formalizada de una manera más o menos perfecta».

Las lagunas se integran por el procedimiento analógico. ¿Cómo se distingue la interpretación extensiva de la analogía?

«Actuamos por vía analógica cuando trasladamos la norma de un marco institucional a otro, mientras que operamos por vía de interpretación extensiva si mantenemos la norma dentro de su marco institucional, pero entendemos incluidas en el concreto supuesto de hecho normativo más casos de aquellos que su literalidad encierra.»

Si las reglas de Derecho tratan ante todo de actuar intereses, como dice IHERING, y permitir la composición y la solución de conflictos de intereses, el problema fundamental radica en la equivocidad del término de interés, que se desencaja de su propio ámbito para hacer alusión a los juicios de valor que los intereses suscitan. La jurisprudencia valorativa de intereses puede partir de criterios subjetivos, con lo cual se llega a la libre investigación, impregnada de inseguridad, o a criterios objetivos de interpretación que tienen en cuenta los juicios de valor generalizados o generalmente admitidos en la comunidad o en el grupo humano en el que el intérprete actúa. De ahí la necesidad de investigar la correspondencia que hay entre las proposiciones jurídicas utilizadas en la interpretación y los criterios sociales imperantes con carácter general.

La sociología y psicología social nos han de nombrar las causas profundas de la relación entre sociedad y ordenamiento jurídico.

Lo típico de nuestro tiempo parece ser la aceleración del cambio que naturalmente experimenta la sociedad: el átomo, la exploración cósmica y la revolución cibernética dotan a nuestro tiempo de unos elementos absolutamente desconocidos hasta hoy, cuya influencia no sabemos hasta dónde va a llegar, ni cómo va a afectar a los conjuntos de ideologías políticas y creencias vigentes en nuestro tiempo.

¿Cómo se relacionan los cambios sociales y los jurídicos? Los cambios políticos, legislativos, tecnológicos, económicos e ideológicos exigen un cambio en lo jurídico.

La implantación de una constitución nueva origina, por sí misma, una visión diferente sobre los problemas particulares; la aprobación de una ley puede suponer una interpretación distinta de un precepto anterior; el descubrimiento de un instrumento nuevo ocasionará en muchas ocasiones una verdadera laguna legal.

Conceptos como los de prudencia, seguridad jurídica, naturaleza de las cosas no pueden detener el cambio. La prudencia verdadera es una virtud humana que consiste en una consciente utilización de los medios más convenientes y ajustados para la consecución de un fin. Pues bien, es claro que cuando lo exijan las condiciones, lo prudente puede ser la audencia o la anticipación.

La seguridad no es la quietud. «Es la certidumbre del futuro, y, en cuanto tal, expresa un imposible... Bajo esta idea se expresa la aspiración a la razonable previsión de unos resultados... La seguridad puede reclamar en muchos casos el cambio jurídico.»

La naturaleza de las cosas, tenida por permanente o inalterable, es una idea errónea. «La vida del hombre es historia y cultura y la naturaleza humana—historia y cultura—es siempre un punto móvil en una constante evolución.»

«El ordenamiento jurídico se hace eco del cambio social y lo refleja. No es que el ordenamiento deba cambiar. Es que ha cambiado ya. Cuando el legislador acomete una reforma cumple una función notarial... y cuando permanece inmóvil no hace otra cosa que facilitar los instrumentos espontáneos de reajuste de la vida social.

En cuanto al problema de si son las normas jurídicas vehículos idóneos para promover o acelerar el cambio social, el autor opina que la ley es, por sí misma, inútil como instrumento de transformación, pero si el

legislador está atento a los significados de los tiempos y se mueve dentro de las coordenadas de la obediencia, es indudable que la ley servirá para dinamizar el cambio por contribuir a crear hábitos que favorecen el sentido de la modificación.

Estamos ante un libro enormemente rico y sugerente. El autor utiliza un lenguaje llano, incisivo y preciso que hará amena la lectura incluso a profanos.

He pretendido dar resumen completo de este importante texto, pero creo que no lo he conseguido porque el forzoso conceptualismo utilizado en esta nota constituye un pálido reflejo del cúmulo de ordenadas experiencias, hábil soltura doctrinal y sabrosos datos de humor contenidos en este libro, que es preciso leer.

FERNANDO MALO

ELGOZY, GEORGE: *El desordenador. El peligro informático. Asociación para el progreso de la dirección*. Madrid, 1972.

No hace mucho leía en un periódico una frase del premio Nobel ruso, A. SOLZHENITSYN, que me dejó hecha realidad esa tremenda relación existente entre progreso y retroceso. Decía el autor ruso, que en su país existía un viejo proverbio sobre el bosque: «el bosque creció, y por ello el mango del hacha creció con él» ... en este caso, añadía, novecientos millones de hachas. El imperio de la máquina que está tocando techo, va a significar el gran avance tecnológico de una etapa de la Historia, pero esto traerá consigo esas hachas del proverbio ruso. No hace mucho, en una conferencia que tuve la ocasión de pronunciar, hacía una cita de nuestro candidato a Nobel, JOSÉ MARÍA PEMÁN, quien al hablar de los avances técnicos, decía que la llegada de una máquina a su plenitud y madurez supone unos efectos, pero no nos damos cuenta de que de una parte, ofrece nuevas posibilidades que añade a la vida, pero de otra, de un modo negativo, los planteamientos clásicos que barre e inutiliza... Es, en frase castiza, como si a uno le saliera el tiro por la culata.

Por esto traigo ahora este singular libro escrito por un especialista de la informática y humanista, por añadidura, que es GEORGE ELGOZY, el cual, en un alarde de conocimientos formula, entre la tremenda lucha de los pros y los contras, una oración por la buena utilización del ordenador electrónico. La obra se inicia con un prólogo que escribe el mismo autor y que arranca con estas palabras: «Más propensos a apasionarse que a instruirse, nuestros contemporáneos celebran con tanto lirismo los servicios reales o imaginarios prestados por los ordenadores que se olvidan de las molestias, los límites y los perjuicios de los mismos... Las desilusiones que siguen a un descubrimiento están en proporción con las ilusiones que le preceden o acompañan...»

Hay otra razón, además de la expuesta, para traer este libro a la palestra de las recensiones. Con motivo del Primer Congreso Registral que se celebró en Buenos Aires, intuí que una de las sorpresas que nos tenía reservada la nación organizadora del mismo era precisamente la exhibición de un moderno ordenador puesto al servicio de la institución registral. Y fue preciso documentarse para poder emitir con serenidad de juicio lo bueno y lo malo del sistema. Es decir, este libro fue uno de los utilizados, entre otros muchos, para esa documentación. Lo traigo ahora, próximo ya el nuevo Congreso, para que los que piensan que es

mejor hablar de «simplificación» que de mecanización, de actualización más que de nueva reordenación, tengan a mano argumentos sólidos y no nos cuenten esa vieja historia de lo que ha sido su vida registral, sin tropiezos, sin problemas, llena de éxitos y con fórmulas de asientos simplificados por ellos mismos, suprimiendo y reduciendo las viejas maneras tradicionales.

Creo que nuestra institución registral tiene planteado un reto, que tanto la mecanización como los fenómenos urbanos le han ofrecido y es preciso dar una solución, sea cual fuere. No creo, por supuesto, que el mirar atrás evocando épocas ya pasadas, sea la forma de progresar frente a «una juventud que aguarda». Yo comprendo que a ciertas edades es mejor «releer» que leer, pero si el evocar supone palpar realidades vividas, hay que tener también la valentía de afrontar ese presente nuevo y ese futuro incierto, con todo lo que tengan de fantasmas.

En todas mis aportaciones a este tema he puesto de relieve mi actitud conservadora, con simples concesiones a la máquina, pero es tan galopante el cerco que se va formando alrededor de nuestra institución que pienso si habré pecado de retrógrado. No obstante, al compulsar mi opinión con otras todavía más apegadas a nuestros viejos modos, me encuentro muy adelantado. Esta puede ser otra razón justificativa de por qué traigo el libro a la recensión: puede ser el mosaico que nos proporcione sugerencias o inspiraciones para nuestras futuras andaduras.

Y vamos con el libro. Tiene tres partes la primera trata del tema sobre «la ayuda para la toma de decisiones». La segunda afronta el tema de los «mitos y límites» y la tercera sobre «el hombre en peligro». Previamente el autor sitúa al lector en su prólogo, diciendo que «el autor de esta obra no se coloca ni entre los voluntaristas que amenazan con volar los ordenadores, ni al lado de esos *hippies* que se contentarían, con menos ruido y menos furia, con desconectar los enchufes...»

Quien se atreve a erigirse en contestatario—sigue diciendo el autor—de la grandeza absoluta del ordenador se expone a ser clasificado entre... los estancados en el presente; entre esas gentes que vuelven a mascar durante el fin de la vida las bolas de goma mezcladas con los sabores extinguidos de la *belle époque*. Esta melancolía los lleva a añorar los tiempos en que Francia producía más quintales de trigo y de soldados por hectárea que cualquier otro país, los tiempos de las mujeres con velo y los niños en los parques; de los alabarderos y de los miriñaques, de la marina de vela y las cavernas en el pulmón...

Pero el autor no defiende ni ataca al ordenador, simplemente se ciñe a defender al hombre, sin acusar al ordenador, limitándose a denunciar los abusos y los malos usos del mismo. La máquina no es responsable, como no lo son el cuchillo, el cañón o el opio.

a) PRIMERA PARTE.—La titula el autor la «ayuda para la toma de decisiones». Los informáticos están plenamente de acuerdo que el principal papel del ordenador es el de servir de ayuda para la toma de decisiones. ROBERT LATTES resume la idea: la ayuda a la toma de decisiones es la puesta en práctica, a escala industrial, de numerosas técnicas—economía, sociología, psicología, investigación operativa, organización, prospectiva del futuro, *software*, *marketing*, etc.—para ayudar a los responsables, tanto en política, como en la administración y en los negocios, a tomar buenas decisiones, a ponerlas en práctica, y a controlar la ejecución de las acciones que supongan. He oído, y esto lo añado de mi cosecha, a un informático de primera fila europea, que la política llegará a estar dirigida por ordenadores...

El autor contesta a esta proposición diciendo que debe precisarse que la ambigua expresión «ayuda para la toma de decisiones» se aplica a la buena decisión, o mejor aún, a la decisión óptima. Es éste otro equívoco

que es preciso disipar: la ayuda para la toma de decisiones no es la ayuda que el hombre lleva al ordenador, sino la que el hombre espera del ordenador. La sutileza de esta distinción parece que se les escapa a muchos informáticos. Como no se puede resumir el papel de la informática en la ayuda para la toma de decisiones, tampoco se puede resumir en la informática el conjunto de factores que ayudan a tomar una decisión. Para tomar una decisión óptima será necesario contar no solamente con el dominio del *software*, la competencia del organizador y el dominio del arte del *management*, sino con los conocimientos del economista, la experiencia de los mejores dirigentes, una cierta cultura general y... mucha suerte.

Esta primera parte se divide en tres capítulos, con otros tantos epígrafes que en el limitado marco de esta recensión vamos a exprimir para tratar de dar su versión abreviada. Los tres capítulos se titulan «suficiencias e insuficiencias», la «ayuda a la indecisión» y «los futuros imposibles». En su desarrollo van surgiendo esas frases y esas críticas que el autor hace para mantener su tesis: el ordenador es superfluo y además, resulta a menudo insuficiente, pues solamente ejecuta siguiendo órdenes recibidas. La decisión pertenece al hombre, pues los ordenadores ahorran tareas repetitivas y rutinarias, pero nunca le sustituirán para tomar la menor opción. Ese elemento llamado imaginación, iniciativa e intuición del empresario, sólo lo puede y lo debe asumir el director de la empresa. Confiar a los ordenadores el cuidado de arreglar los problemas colectivos, cuyas consecuencias rebasan el dominio material, es cometer un delito de imprudencia. La lógica de las máquinas no conoce más que verdades estadísticas. Sin duda el ordenador, concluye el autor, siembra ideas nuevas en muchas disciplinas en barbecho, como la biología y la fisiología. Permite conocer mejor los procesos de decisión, pero apenas enseña al hombre los medios de definir con más seguridad sus opciones.

Las informaciones que el hombre llega a extraer de la máquina le conducen más a menudo a los callejones sin salida de la indecisión que a la vía del sentido único de la decisión. Los límites del ordenador son los hombres que los manejan. Sólo el hombre podría fiarse sin reserva de un ordenador, cuando los hechos sean datos objetivos y cuando la programación pudiera estar libre de toda norma, de toda evaluación, de toda intervención humana. Todo arbitraje es arbitrario. El ordenador no pasa de ser un balcón al que se asoman las gentes que razonan. La economía no es un río del que se pueda fijar el curso según datos de los geógrafos. Es un torrente con cauces y caudales caprichosos, en el que las fuentes, los afluentes, las desembocaduras varían según el ritmo de la lluvia y del buen tiempo. Hacer matemáticas, por hacer matemáticas es correr el riesgo de alejarse de lo real—y sin vuelta posible—, huir y traicionar al individuo.

b) *SEGUNDA PARTE*.—Lleva por título «mitos y límites». En el frontis de la portadilla que inicia esta segunda parte, se incluye un párrafo tomado de *Diebold Research Program, 1971*, en el que se dice «Lejos de simplificar la técnica o los negocios, el ordenador ha aumentado su complejidad a impuesto a los investigadores y a los directores una serie de servidumbres constantemente cambiantes. Se ha comprobado que la integración de un conjunto en un sistema que funciona sin problemas era mucho más difícil de lo que pensaban y aun de lo que soñaban los mismos fabricantes de ordenadores.»

Aunque esta parte lleve también capítulos, con temas muy sugestivos y frases muy acertadas, estimo que debo concretarme al tema del mito y destacar con el autor la idea de que los adolescentes han creído que las máquinas electrónicas iban muy pronto a liberarlos de los trabajos manuales o cerebrales que les cansan o agobian, pero el mito de la

gran mutación tecnológica toma simultáneamente dos direcciones. Siguiendo la primera, desnaturaliza el papel de los ordenadores, dotándoles de poderes mágicos, milagrosos o nefastos; según la segunda, exagera sistemáticamente sus capacidades.

Por otro lado, se hace necesario destacar el problema de los límites en el cual el autor va comparando la máquina con el cerebro. Creer en el poder autónomo de los «cerebros» electrónicos y temer que un día subyuguen al cerebro del hombre constituye un signo evidente de quiebra mental y una tomadura de pelo poco común. Es el hombre, y no lo que él inventa, lo que es preciso temer. Mientras que el cerebro funciona a veces como una máquina—desde luego no es éste su fuerte—, la máquina no puede ni un solo instante imitar la vida. En resumen, el ordenador aporta menos a la humanidad por sus analogías con el cerebro humano que por sus características específicas. Un hombre, sigue diciendo el autor, puede hacer todo lo que hace una máquina, pero en más tiempo. La afirmación inversa no será nunca verdadera. El idiota es autómatas, dice LA BRUYERE, es máquina, es resorte; el peso lo lleva, lo hace mover. Lo inverso no es verdad: el autómatas no puede ni siquiera ser idiota. En suma, en un conjunto electrónico no existe otro cerebro que el hombre, que lo concibe o lo programa. Lo propio del ser humano no es hacer cálculos; es saber que hace cálculos, y en la medida de lo posible, saber lo que significan.

A todas estas ideas añadido, por mi cuenta, una que se me antoja menos espectacular, pero más técnica. La forma en que el cerebro y la máquina reciben y transmiten. Mientras el cerebro lo hace en forma paralela y reproduce con simultaneidad, la máquina lo hace en serie y en ese mismo orden transmite.

Se examinan, por último, otros límites, como son los de la rentabilidad, respecto de la cual el autor dice que «la seguridad llega a comprometer la rentabilidad». Por respetable o por prohibitivo que sea el precio de un ordenador, es incomparablemente mayor el de su funcionamiento. En lo sucesivo, el Jefe de empresa mostrará menos interés por las proezas de sus ordenadores que por su rentabilidad. Por imperial que sea un águila, un día termina bajando de las alturas. Igualmente la limitación en orden a la llamada posibilidad de evitar el examen detenido, la clasificación y circulación de esa serie de documentos que obstaculizan las actividades humanas y el autor dice que, calculando por lo alto, sólo una centésima parte del papel estropeado por los terminales podría aprovecharse correctamente. La máquina, de otra parte, es superfrágil, ya que la máquina no equilibra la fragilidad del hombre: se añade a ella, si no es que la multiplica. Más frecuentes que los fraudes siguen siendo, sin embargo, los accidentes y los errores.

Concluye el autor este interesante tema, abordado en su segunda parte, señalando las cuatro esperanzas que los informáticos tienen puesta en la máquina: la traducción automática, los bancos de datos, la enseñanza programada y, más recientemente, la ayuda a la toma de decisiones. Pues bien, la más perfecta de las máquinas de traducir no puede distinguir entre el punto que marca el final de una frase, el punto que indica un decimal y el punto que señala una abreviatura. A pesar de todo, lo que la palabra «banco» sugiere de opulencia y de seguridad, los bancos de datos no han dotado todavía a las tecnoestructuras de los tableros de mandos con los que sueñan para controlar las gestiones, preparar las decisiones y prever lo previsible. Las famosas máquinas de enseñar apenas revolucionarán ni la enseñanza ni la pedagogía, mientras estén constituidas por textos impresos encajados en un engranaje. Sistema bastante primario: el alumno desencaja estas viñetas a medida que progresa en sus respuestas.

c) *TERCERA PARTE.*—Bajo el título «el hombre en peligro» se contiene esta tercera parte que comienza con frases alarmantes: la informática constituirá una gran empresa de eliminación del hombre por sí mismo, escribe FRIEDMAN, si éste asiste pasivamente a la abdicación de sí mismo, como un enterrador que se enterrara a sí mismo por negligencia. En general, no se toma la molestia de inhumarse: la sociedad se encarga de ello. Ciertamente que se degrada al hombre cuando empuja una barcaza, transporta un fardo o se le utiliza como fuente de energía física. Pero ¿no se le degrada más cuando se le asigna una tarea puramente repetitiva que requiere menos de una millonésima parte de su capacidad intelectual?

El utensilio adquiere valor en función del uso que de él haga el hombre, y el hombre, por el uso que haga del utensilio. En los países donde más se desarrolla, la informática tiende a unificar los modos de vida. Es el aburrimiento creado por la uniformidad; la uniformidad del aburrimiento. Muchos humanistas temen que, al ser el único poseedor de la información, un grupo minoritario llegue a yugular la sociedad del futuro. Se equivocan: ya actualmente un puñado de individuos, a veces cualificados, subyuga la sociedad. La aptitud para dominar las calculadoras confiere un prestigio incalculable a los príncipes que «gobiernan a los gobernantes». La lógica de nuestros técnicos, salida de los moldes de sus calculadoras, no conoce sino verdades estadísticas: ignora los casos individuales. Ello significa que raramente actúa sobre lo concreto.

Para que el conjunto electrónico preste algún servicio, es preciso dotarle de un programa predeterminado y suministrarle todos los datos requeridos. El poder no está ya en los fusiles; está en la terminal de un ordenador. El sentido diabólico de la máquina no es nada, comparado con el conformismo de la sociedad. Si los hombres renuncian a las palabras como vehículo de pensamiento y se expresan en cifras, aceptarán sin reservas los tratamientos de los ordenadores. Mientras la informática fomenta en los ciudadanos la esperanza de una mayor participación en las decisiones que les atañen y de las que depende su porvenir, los instrumentos de la misma están acaparados por una minoría de técnicos que consolidan así su supremacía. Gracias al ordenador, la demagogia debía, así se creía, desaparecer en beneficio de la democracia: eso era subestimar la inteligencia de una oligarquía consciente y organizada.

Para ayudar a tomar una decisión, nunca es recomendable ejecutar cálculos rigurosos sobre datos faltos. Ordinariamente las informaciones útiles están tan diluidas en las inútiles, que el ordenador resulta nocivo. A fin de cuentas y de cuentos, ninguna máquina habrá hecho perder tanto tiempo al hombre como la que reacciona a la millonésima de segundo. Por otra parte, las averías o el sabotaje de un ordenador, tan fáciles de provocar, adquieren categoría de desastre.

El uso abusivo de un carnet de salud puede acarrear consecuencias molestas a los interesados. Difundidos sin discreción, ciertos ficheros de direcciones, cuya utilidad es indiscutible en el plano comercial, desencadenarían hordas de vendedores sobre nuestros domicilios. Mucho más que el timbre del teléfono—del que todo el mundo se queja, pero que nadie tiene el heroísmo de no responder—atenta contra nuestra vida privada una información total sobre la misma. La informática tiene el riesgo de atentar contra las libertades que pertenecen con todo derecho al ciudadano. Un ordenador universal, capaz de registrar todas las informaciones acerca de los ciudadanos, desde su nacimiento hasta su muerte, en todos los aspectos de su existencia—escolar, militar, médico, fiscal, profesional, penal—ciertamente conferiría a los que tuviesen acceso a él un potencial monstruoso de influencia, de coerción y de chantaje. ¿Bastarían para preservar las libertades individuales amenazadas por los ficheros automatizados una legislación apropiada y un código deontológico de

la profesión? Debería definirse con toda precisión la clase de personas responsables del uso de los ordenadores, las informaciones que en ellos se recogen, así como el procedimiento para rectificar las informaciones erróneas. Los poderes públicos deben informar a cada persona de los datos que se han recogido sobre él: comunicación obligatoria que debería hacerse con las informaciones que le atañen, consignadas en las memorias. Las peticiones presentadas por terceros para consultar el fichero deberían someterse de antemano al interesado. Quedaría asegurada la protección del ciudadano, si se impusiese un código deontológico a todo informático, analista o programador, que tuviera que conocer tales expedientes.

La automatización y la informática eliminan los «peones» de escoba y los «peones» de lapicero, pero parece inevitable que muy pronto una minoría de técnicos destacará sobre una masa de ciudadanos ajenos a las corrientes de la tecnología. No quedarán suprimidas las tareas «secundarias» fuente de tensión y monotonía. Aprender un lenguaje con una máquina es exponerse a tener que empezar de nuevo cuando cambia la máquina, o cuando cambia el lenguaje. Si estuviese controlado, el progreso tecnológico podría engendrar una democracia social; descontrolado, crea una segregación social. Inadaptados o poco entrenados para maniobrar sobre las arenas movedizas de la tecnología, muchos asalariados se quedan hundidos en una irreversible pasividad. El servicio de las unidades centrales exigirá siempre un personal muy especializado; en los terminales del mañana, por el contrario, podrá trabajar con éxito un personal menos cualificado.

La automatización elimina la mano de obra no cualificada, para reclutar unos técnicos a los que impone un trabajo en equipo y un reciclaje permanente. Aprender a servirse de un ordenador, es aprender a servirle, para terminar siendo un siervo. Una revolución se alimenta de los revolucionarios, como una hoguera de leños. Voraz por definición, la revolución informática consumirá todo cuanto encuentra, después de haber quemado el bosque. Transitorio el fuego, eternas las cenizas. Nuestros romos talentos no descubrirán los confines de una nueva sociedad, a no ser que quemen sus naves para afrontar riesgos y asumir nuevas responsabilidades.

El autor concluye su trabajo con un epílogo en el que, analizados los pros y los contras de la máquina, no pronuncia un requiem para la misma, sino una oración por su buen uso. Creo que una de las frases más acertadas es aquella en la que dice que «Irreemplazable, la calculadora se impone en particular en las tareas administrativas, los sistemas de explotación en tiempo real, el cálculo científico, las ayudas a la gestión. Brevemente en toda tarea repetitiva. Pero, por precaución, se deberá proceder en cada caso a un verdadero análisis de valor».

Quiero concluir aquí esta recensión, en la que abreviadamente he querido reflejar algunos de los pensamientos que la obra contiene, pero al final me voy a quedar con esa frase de Paul Valéry que el autor estampa en alguno de sus capítulos: «Un hombre echa a suerte todas sus decisiones. Y no le va peor que a aquellos que reflexionan.»

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ